

2022 INFORME
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PALMAR DE BRAVO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	113
7	Dictamen	117
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	121
9	Apéndice	125



2022 INFORME
INDIVIDUAL





PREFACIO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría en torno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y

XXVII, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Acuerdo emitido por la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 12 de marzo de 2024, en referencia al artículo 56, párrafo quinto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Palmar de Bravo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de agosto de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla



2022 INFORME
INDIVIDUAL





NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME
INDIVIDUAL



NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia.

*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.

- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
 - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
 - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
 - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
 - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
 - *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia.

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:
- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño
(Procedimientos Generales y Específicos)**

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1			5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes			Resultados y Recomendaciones
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)	7 (PG)
Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género
(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
Procedimientos Específicos						
(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)	(PG-PPG)
Instrumentos de planeación	Diseño de los Programa presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control	Programas presupuestarios con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)	(PG-PPG)
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos	Acciones con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)	(a) (b) (c)
(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)	
Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control	
(b)	(a) (b) (c)				(a)	
					(MCI-IC)	
					Información y Comunicación	
					(a)	
					(MCI-S)	
					Supervisión	
					(a)	

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General <small>*Referirse al Cuadro 4</small>	Acrónimo del Procedimiento Específico <small>*Referirse al Cuadro 4</small>
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Seguimiento	
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)	
	Descripción del Resultado	S-CFPP	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP	<i>El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones</i>
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DATOS GENERALES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PALMAR DE BRAVO



DATOS DEMOGRÁFICOS

Población total: 50,226 habitantes



Mujeres
51.03%

Hombres
48.97%

Palmar de Bravo es municipio localizado en la parte centro este del estado de Puebla, su antiguo nombre de Zoyatlán, significa “Camino del Palmar”, de las voces mexicas, la estructura más icónica de la región es la iglesia de San Agustín que data de finales del siglo XVI, ubicada en la cabecera municipal y de la cual parte la feria del lugar que se desarrolla alrededor del 28 de agosto, fiesta del Santo Patrón del lugar San Agustín, se manufacturan tejido de palma y se hacen reatas de ixtle.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN



40,895 personas
Población urbana



9,331 personas
Población rural



85 personas
Población Indígena



9.5 %
Población migrante

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



96.36%
Agua entubada
con acceso



89.29%
Drenaje y saneamiento
con acceso



98.66%
Electricidad
con acceso



3
Bibliotecas

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 99,196 toneladas

- Alfalfa verde 68,383 toneladas
- Elote 16,038 toneladas
- Brócoli 14,775 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 56,930 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 4,734 toneladas
- Otros Productos 52,196 litros

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON CARENCIAS



89.69%

Acceso a seguridad social



22.65%

Acceso a servicios de salud



46.14%

Acceso a la alimentación



30.66%

Acceso a servicios básicos



36.23%

Rezago Educativo

FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
 - https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/110/PALMAR_DE_BRAVO

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00



2022 INFORME
INDIVIDUAL





FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Palmar de Bravo**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$9,423,117.09 (nueve millones cuatrocientos veintitrés mil ciento diecisiete pesos 09/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$6,194,410.14 (seis millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 14/100 M.N.)**, lo que representó el **65.74%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento del Municipio de **Palmar de Bravo**, consideró un análisis que constó de siete procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Desarrollo Sustentable y Servicios de Calidad por un Municipio.
- Palmar de Bravo con Mayor Fortalecimiento y Efectiva Administración Municipal.
- Disminución de Desigualdades para el Bienestar de Palmar de Bravo.

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron siete procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los primeros cinco se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”; el sexto corresponde a constatar la existencia de Mecanismos de Control Interno; y, en el séptimo procedimiento, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Los cuales se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden municipal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar la planeación estratégica del Ayuntamiento, se revisó la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), su enfoque a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

Asimismo, en cuanto a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social, se constató que la Entidad Fiscalizada haya ejecutado Pp que incluyan objetivos orientados a combatir dichas temáticas.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditan son el diseño de los Pp en cuanto a la lógica vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la

Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De tal manera que, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE, toda vez que, su elaboración y publicación, son obligatorias.

Otro procedimiento específico que se revisó fue la planeación, implementación y seguimiento de auditorías internas ya que estas pueden ayudar a prevenir y verificar los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, además que permiten a las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus respectivos programas.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Además, se revisó la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otro órgano de naturaleza similar; siendo la instancia de participación social la cual, a través de propuestas relativas a la planeación y desarrollo de obras y acciones sociales, busca beneficiar directamente a la población.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los Mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Ingresos

1. Elemento(s) de Revisión: Derechos.

Importe Observado: \$454,727.50.

Licencias y permisos, del mes de mayo.

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, auxiliares de cuenta de ingresos 2022, póliza, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), transferencia, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado Analítico de Ingresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió Estado Analítico Mensual de Ingresos de fuente de financiamiento de recursos fiscales, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que la Entidad Fiscalizada en la cuenta 4.3.0.5 licencias y permisos, recaudó en el mes de mayo \$454,727.50 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), del cual la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación comprobatoria y justificativa.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia de los ingresos devengados y recaudados, referente a la observación antes descrita.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria, motivo por el cual solventa la observación conforme a lo descrito anteriormente.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracciones IV y XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley de Ingresos del Municipio de Palmar de Bravo para el Ejercicio Fiscal 2022.

5.1.2 Egresos

2. Elemento(s) de Revisión: Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.

Importe Observado: \$221,441.23.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, autorización de suficiencia presupuestal, auxiliares de cuentas al 31 de diciembre 2022, pólizas, proceso de adjudicación, Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), orden de pago, transferencia, evidencia fotográfica, estado de cuenta, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió “Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales” correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 2.1.1.0 materiales, útiles y equipos menores de oficina, erogó un importe por \$221,441.23 (doscientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$221,441.23 (doscientos veintiun mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

3. Elemento(s) de Revisión: Productos Alimenticios para Personas.

Importe Observado: \$140,159.30.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, autorización de suficiencia presupuestal, auxiliares de cuentas al 31 de diciembre 2022, proceso de adjudicación, pólizas, Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), orden de pago, transferencia, estado de cuenta, evidencia fotográfica, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió "Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales" correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 2.2.1.0 productos alimenticios para personas, erogó un importe por \$140,159.30 (ciento cuarenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$140,159.30 (ciento cuarenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

Importe Observado: \$112,461.12.

Egresos sin documentación comprobatoria, del mes de mayo.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, requisición, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, proceso de adjudicación, póliza, transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia fotográfica, estado de cuenta, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número

2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió “Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales” correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 2.5.4.0 materiales, accesorios y suministros médicos, erogó en el mes de mayo un importe por \$112,461.12 (ciento doce mil cuatrocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$112,461.12 (ciento doce mil cuatrocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, Lubricantes y Aditivos.

Monto Observado: \$676,212.47.

Egresos sin documentación comprobatoria, del mes de abril por \$211,430.54.

Egresos sin documentación comprobatoria, del mes de julio por \$254,873.54.

Egresos sin documentación comprobatoria, del mes de agosto por \$209,908.39.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al Oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, requisición, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización suficiencia presupuestal, proceso de adjudicación, vale de carga de gasolina, bitácora de combustible, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió "Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales" correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 2.6.1.0 combustibles, lubricantes y aditivos, erogó en el mes de abril un importe por \$211,430.54 (doscientos once mil cuatrocientos treinta pesos 54/100 M.N.), en julio por \$254,873.54 (doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.) y en el mes de agosto \$209,908.39 (doscientos nueve mil novecientos ocho pesos 39/100 M.N.), siendo un monto total de \$676,212.47 (seiscientos setenta y seis mil doscientos doce 47/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$676,212.47 (seiscientos setenta y seis mil doscientos doce pesos 47/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

6. Elemento(s) de Revisión: Vestuario y Uniformes.

Importe Observado: \$181,151.40.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Análítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, solicitud de suficiencia presupuestal, transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de pago, entrega recepción, contrato, proceso de adjudicación, estado de cuenta, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Análítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió "Análítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales" correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 2.7.1.0 Vestuario y uniformes, erogó un importe por \$181,151.40 (ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 40/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$181,151.40 (ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

7. Elemento(s) de Revisión: Prendas de Seguridad y Protección Personal.

Importe Observado: \$103,037.00.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, proceso de adjudicación, contrato, fianza, póliza, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), transferencia, estado de cuenta, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que

fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió “Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales” correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 2.7.1.0 prendas de seguridad y protección personal, erogó un importe por \$103,037.00 (ciento tres mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$103,037.00 (ciento tres mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

8. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas.

Importe Observado: \$632,000.00.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, autorización de suficiencia presupuestal, requisición, póliza, orden de pago, proceso de adjudicación, transferencia, planos, contrato, estado de cuenta, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió "Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales" correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 3.3.2.0 servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, erogó un importe por \$632,000.00 (seiscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos

por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$632,000.00 (seiscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión.

Importe Observado: \$115,536.00.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Análítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, requisición, proceso de adjudicación, contrato, orden pago, transferencia, reporte fotográfico, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CDFI), estado de cuenta, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió "Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales" correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 3.3.6.0 servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión, erogó un importe por \$115,536.00 (ciento quince mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$115,536.00 (ciento quince mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

10. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales.

Importe Observado: \$80,526.77.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, requisición, informe de prestación de servicios profesionales, reporte fotográfico, proceso de adjudicación, contrato, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), estado de cuenta, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió “Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales” correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 3.3.9.0 servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, erogó un importe por \$80,526.77 (ochenta mil quinientos veintiséis pesos 77/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria

ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$80,526.77 (ochenta mil quinientos veintiseis pesos 77/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

11. Elemento(s) de Revisión: Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles.

Importe Observado: \$98,600.00.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio, solicitud de suficiencia presupuestaria, autorización de suficiencia presupuestaria, requisición, póliza, transferencia, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia fotográfica, estado de cuenta, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió "Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales" correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 3.5.1.0 conservación y mantenimiento menor de inmuebles, erogó un importe por \$98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos

por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

12. Elemento(s) de Revisión: Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.

Importe Observado: \$304,060.60.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, requisición, proceso de adjudicación, contrato de servicio, póliza, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de pago, bitácora de mantenimiento, estado de cuenta, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió "Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales" correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 3.5.5.0 reparación y mantenimiento de equipo de transporte, erogó un importe por \$304,060.60 (trescientos cuatro mil sesenta pesos 60/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$304,060.60 (trescientos cuatro mil sesenta pesos 60/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

13. Elemento(s) de Revisión: Gastos de Orden Social y Cultural.

Importe Observado: \$580,258.53.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, requisición, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización suficiencia presupuestal, requisición, proceso de adjudicación, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), póliza, orden de pago transferencia, reporte fotográfico, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió “Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales” correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 3.8.2.0 gastos de orden social y cultural, erogó un importe por \$580,258.53 (quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria

ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$580,258.53 (quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

14. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales a Personas.

Monto Observado: \$524,164.25.

Egresos sin documentación comprobatoria, del mes de agosto por \$213,399.25.

Egresos sin documentación comprobatoria, del mes de octubre por \$310,765.00.

Documentación soporte:

Análítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, acta de cabildo, solicitud de apoyo, identificaciones, comprobante domiciliario, relación descuentos del impuesto predial, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), carta de agradecimiento, estado de cuenta, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control y nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió “Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales” correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 4.4.1.0. ayudas sociales a personas, erogó un importe, en el mes de agosto por \$213,399.25 (doscientos trece mil trescientos noventa y nueve pesos 25/100 M.N) y en el mes de octubre por \$310,765.00 (trescientos diez mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo un importe total de \$524,164.25 (quinientos veinticuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en las pólizas P05834 y P05835 omitió presentar proceso de adjudicación, así como la justificación de los bienes recibidos y la evidencia fotográfica por un importe de \$244,120.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.); por lo anteriormente descrito solventa de forma parcial la observación por un importe de \$280,044.25 (doscientos ochenta mil cuarenta y cuatro pesos 25/100).

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$244,120.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

15. Elemento(s) de Revisión: Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información.

Importe Observado: \$111,998.88.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que

presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la información, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, proceso de adjudicación, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), póliza, transferencia, reporte fotográfico, resguardo individual de bienes, inventario de bienes muebles, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió "Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales" correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 5.1.5.0. equipo de cómputo y de tecnologías de la información, erogó un importe por \$111,998.88 (ciento once mil novecientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$111,998.88 (ciento once mil novecientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

16. Elemento(s) de Revisión: Otros Mobiliarios y Equipos de Administración.

Importe Observado: \$153,448.00.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la información, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, proceso de adjudicación, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), póliza, transferencia, reporte fotográfico, resguardo individual de bienes, inventario de bienes muebles, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió "Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales" correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 5.1.9.0. otros mobiliarios y equipos de administración, erogó un importe por \$153,448.00 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$153,448.00 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

17. Elemento(s) de Revisión: Vehículos y Equipo Terrestre.

Importe Observado: \$580,000.00.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al Oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, póliza, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, proceso de adjudicación, Comprobante Fiscal Digital (CFDI), orden de pago, transferencia, reporte fotográfico, resguardo individual de bienes, inventario de bienes muebles, acta de cabildo, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a

dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió “Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales” correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 5.4.1.0. vehículos y equipo terrestre, erogó un importe por \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la

evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

18. Elemento(s) de Revisión: Equipo de Defensa y Seguridad.

Importe Observado: \$174,000.00.

Egresos sin documentación comprobatoria.

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 23 de febrero de 2024 al Oficio ASE/0779-1704/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, remitiendo lo siguiente:

Oficio aclaratorio de la observación, póliza, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, proceso de adjudicación, Comprobante Fiscal Digital (CFDI), orden de pago, transferencia, reporte fotográfico, resguardo individual de bienes, inventario de bienes muebles, acta de cabildo, oficio aclaratorio de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, nombramiento de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico Mensual de Egresos:

Mediante oficio número ASE/0121-1704/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010121, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió “Analítico Mensual de Egresos comprometidos por Capítulo del Gasto por fuente de financiamiento de recursos fiscales” correspondiente al 31 de diciembre de 2022, al cual se aplicaron las técnicas de inspección y análisis, y se detectó que en la cuenta 5.5.1.0. equipo de defensa y seguridad, erogó un importe por \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con la que demuestre que dichos recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con su planeación, programación y presupuestación, conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Del análisis a los contratos se observa que omitió incluir la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, la fuente de financiamiento, así como la carta garantía de los mismos, el dictamen de excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Estatal y Municipal y la evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios. Por lo anteriormente descrito, no solventa la observación.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito donde hace constar bajo protesta de decir verdad, de las actividades que realizó con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público referente a la observación, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-22-17/04-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

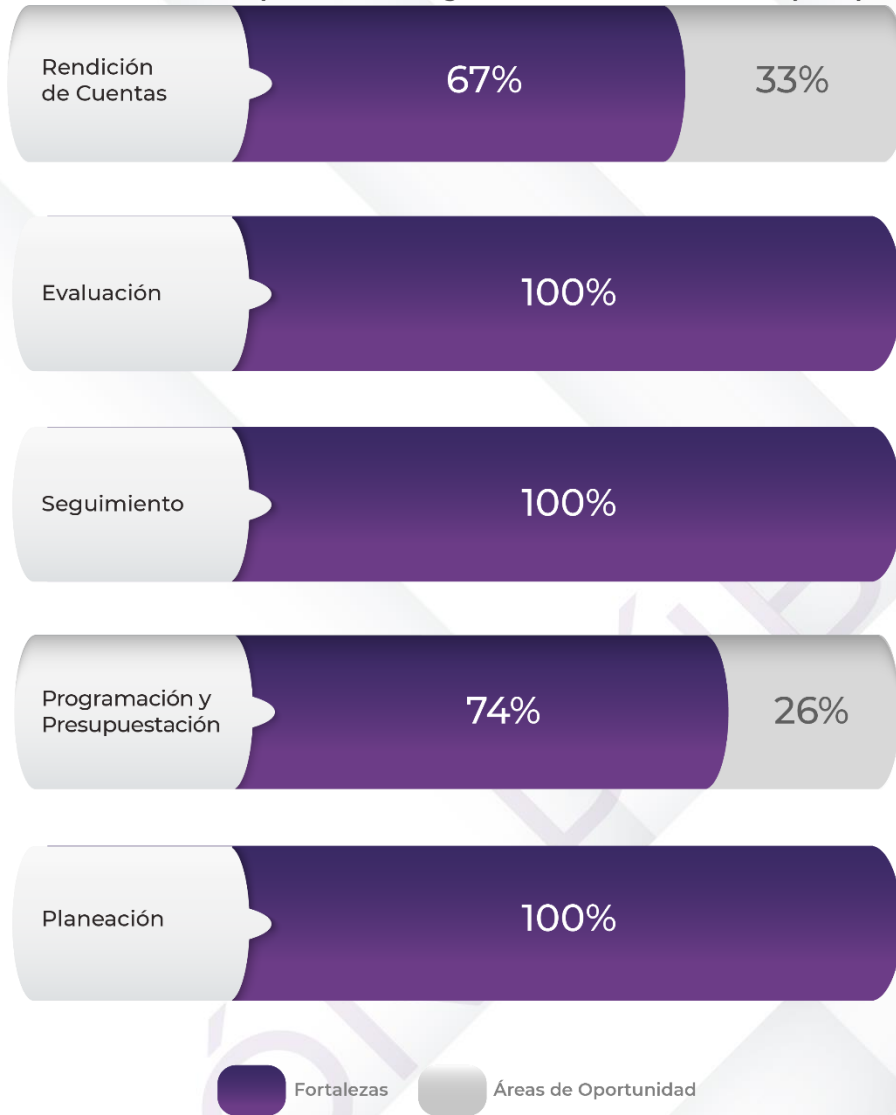
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”. Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Palmar de Bravo**, tomando como base las etapas que conforman el Ciclo Presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron mayores fortalezas en las etapas de Evaluación con 100%, Seguimiento en 100% y Planeación en 100%, asimismo en las etapas de Programación y Presupuestación en 74% y áreas de oportunidad en la etapa de Rendición de Cuentas en 33% conforme al Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

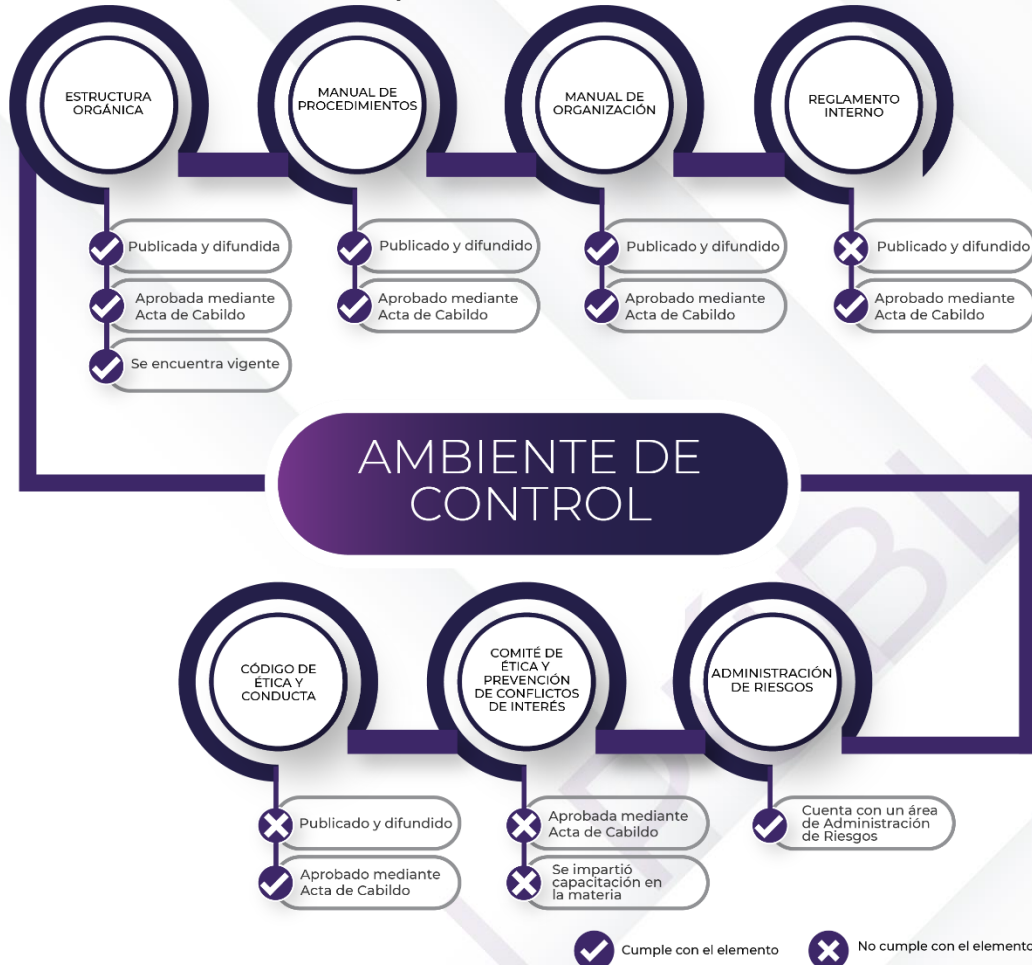
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los Mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió también identificar las fortalezas en esta materia, mismas que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno.

Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en la Ilustración anterior; en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y proteger los recursos públicos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se deben definir objetivos, metas, estrategias y prioridades, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos que orienten el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-1PMD

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual fue aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, hecho que otorga validez al Documento Rector.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-2PMD

La Entidad Fiscalizada realizó la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, lo que constituye una fortaleza en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño ya que cuenta con información que le permite, entre otras, conocer el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo, además de contribuir a la toma de decisiones.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-3PMD

El Plan Municipal de Desarrollo de la Entidad Fiscalizada establece conceptos de su estructura, tal como Ejes, Objetivos, Estrategias o Líneas de Acción, que se encuentran alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, lo que promueve el desarrollo sostenido e inclusivo.

Procedimiento específico: Inclusión Social

Descripción del resultado: P-1IN

La Entidad Fiscalizada ejecutó un Programa presupuestario del ejercicio fiscal 2022, que cuenta con objetivos orientados a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad y/o discriminación social, el cual contribuyó al desarrollo próspero y equitativo de la sociedad.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación y Presupuestación

La Administración Pública Municipal, en apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, está obligada a implementar, dentro del ámbito de sus competencias y tomando como base la Metodología del Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), los elementos necesarios para la elaboración de los Programas Presupuestarios, teniendo como objetivo que durante las etapas de Planeación,

Programación y Presupuestación se organicen de manera sistemática y lógica los objetivos de los Pp, los cuales deben tener una relación causal entre sí.

Es importante destacar que los Pp deben mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, la cual permite organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades integradas y articuladas que proveen bienes y servicios. A su vez, esto facilita el logro de resultados en beneficio de la población.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria

Descripción del resultado: PP-3IPP

La Entidad Fiscalizada presentó el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso del 01/ene/2022 al 31/dic/2022", lo que permitió constatar que realizó el registro de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, el monto registrado en el apartado de presupuesto aprobado correspondiente al formato "Cumplimiento final del Programa Presupuestario", guardó consistencia con el mismo concepto de presupuesto considerado en el Estado Financiero en comentario.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

De conformidad a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, durante esta etapa se deberán realizar acciones con el propósito de generar información para conocer el avance de los Objetivos, Metas, Estrategias, Temáticas, Indicadores y Líneas de Acción de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. Para el desarrollo de la etapa, se deben considerar los indicadores y las metas establecidas en los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo; las cuales deberán realizarse bajo el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.

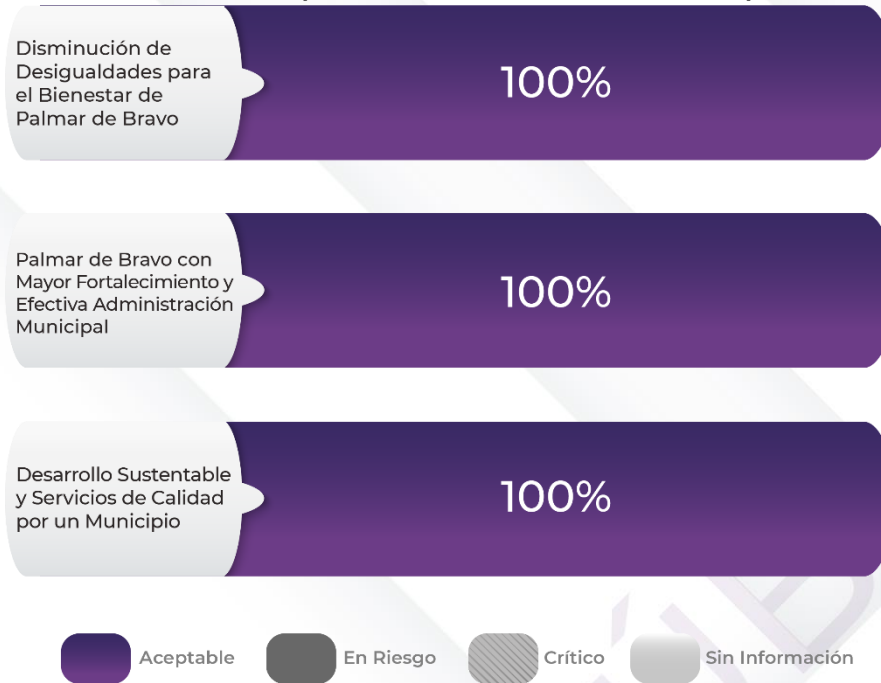
Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: S-1CFPP

Los avances en el cumplimiento de las metas de los indicadores de los Pp oscilaron en un rango Aceptable de entre el 90% y el 110%, en correspondencia con las metas planeadas para cada instrumento de medición, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a la evaluación como un proceso de análisis sistemático y objetivo de los programas y acciones derivados de los Documentos Rectores y del Plan Estatal de Desarrollo, su propósito fundamental es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas establecidos en dichos instrumentos.

Esta evaluación se lleva a cabo en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño. La finalidad es realizar una valoración objetiva y oportuna de los programas, acciones y actos jurídicos mencionados. De esta manera, se contribuye a la toma de decisiones informadas en los niveles de planeación estratégica, táctica y operativa.

Además, las Entidades Fiscalizadas deben formular un Programa Anual de Evaluación que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: E-1PAE

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, la Entidad Fiscalizada cuenta con un Programa Anual de Evaluación, el cual consideró en su contenido:

- El objetivo general y específicos de acuerdo a la materia.
- Las acciones de seguimiento y evaluación de los Programas o intervenciones públicas a su cargo.

Procedimiento específico: Planeación de Auditorías Internas

Descripción del resultado: E-2PAI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan y Cronograma Anual de Auditorías Internas, dicho documento establece la evaluación preventiva como acción del ejercicio del gasto, se definen los criterios, tiempos de ejecución y responsables de las auditorías, todo ello a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta.

Procedimiento específico: Implementación de Auditorías Internas

Descripción del resultado: E-3IAI

La Entidad Fiscalizada cuenta con evidencia documentales e informes que permitieron constatar el cumplimiento de las auditorías programadas en su Plan Anual de Auditorías.

Procedimiento específico: Seguimiento de Auditorías Internas

Descripción del resultado: E-4SAI

La Entidad Fiscalizada implementó un proceso para dar seguimiento a las observaciones resultantes de las auditorías internas, lo que permite la mejora continua en los procesos que se desarrollan al interior.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con mayor información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para desarrollar un proceso permanente que genere y brinde información a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Por otra parte, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, como instancia de participación social del Ayuntamiento, son cruciales para coadyuvar a la rendición de cuentas ya que el seguimiento de las acciones realizadas, forman parte de sus funciones por dichos Comités, lo que permite generar información respecto del actuar gubernamental del Ayuntamiento.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Participación Ciudadana

Descripción del resultado: RC-IPC

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia que permitió acreditar que se llevaron a cabo asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras; además, a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal se tomaron en consideración las opiniones de la ciudadanía.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-1LGCG

Derivado de la revisión de la información publicada en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se publicó la información referente a:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.
- o Programas presupuestarios y sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-2LGCG

La Entidad Fiscalizada publicó el Programa Anual de Evaluación 2022 en los medios de difusión oficiales, antes del último día hábil de abril del 2022, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

El Marco Integrado de Control Interno (MICI) establece que el control interno provee criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa en las instituciones del sector público, es decir, para determinar si este es apropiado y suficiente para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos corruptos en los diversos procesos realizados por la institución. El primer componente denominado "Ambiente de Control" es la base del control interno, la cual proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos para los cuales fue creada la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: MCI-ICECC

La documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, permitió verificar que se cuenta con un Código de Ética y un Código de Conducta, los cuales establecen los principios y valores que deben observar los servidores públicos.

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: MCI-2CECC

Se identificó que el Código de Ética y Código de Conducta fueron aprobados por la Entidad Fiscalizada mediante Acta de Cabildo protocolizada, situación que da validez a dichos códigos y propicia formalmente una cultura de responsabilidad entre las personas servidoras públicas que integran el H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-1RI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno actualizado, el cual define la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforma al H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo. Este instrumento normativo, que se revisa y actualiza de forma regular, permite garantizar la eficiencia en el funcionamiento.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-2RI

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual aprobó el Reglamento Interno, situación que otorga plena validez a este documento; su importancia radica en establecer las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-1EO

La Entidad Fiscalizada cuenta con Estructura Orgánica actualizada, lo que permitió identificar los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia de las áreas que conforman al H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo; situación que garantiza que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas y delimitadas.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-2EO

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual aprobó la Estructura Orgánica, acción que otorga plena validez a este documento que permite identificar los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia de las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-3EO

La Entidad Fiscalizada respecto a la publicación y difusión de la Estructura Orgánica, presentó evidencia que demuestra la misma en los medios de difusión.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-1MO

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia respecto a sus Manuales de Organización que permiten garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal, al ser el documento que contiene información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-2MO

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual aprobó sus Manuales de Organización; acto que otorga plena validez a este documento que contiene las funciones del Ayuntamiento.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-3MO

Respecto a la publicación y difusión de los Manuales de Organización, la Entidad Fiscalizada presentó evidencia que demuestra su publicación en los medios oficiales de difusión, identificando que se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-1MP

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia respecto a sus Manuales de Procedimientos, los cuales establecen de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente las funciones a cargo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento. Dichos Manuales son esenciales para garantizar, entre otros, el cumplimiento de objetivos y responder a los riesgos en el control interno.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-2MP

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual aprobó los Manuales de Procedimientos, hecho que otorga plena validez a este documento que establece de manera ordenada, detallada y sistemática, las acciones y responsables de su ejecución, así como los productos generados en cada procedimiento.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-3MP

Respecto a la publicación y difusión de los Manuales de Procedimientos, la Entidad Fiscalizada remitió evidencia que demuestra su publicación en los medios oficiales de difusión, identificando que se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-IAR

La Entidad Fiscalizada entregó documentación que acredita la existencia y aprobación de un Área responsable de identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de objetivos institucionales; situación que contribuye al logro de sus metas y objetivos institucionales, ya que permite identificar, analizar, priorizar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar su desempeño.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos estatales deberán observar que se ejerzan con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, perspectiva de género y enfocados a la obtención de resultados.

Asimismo, conforme a la Buena Práctica sugerida en la Guía consultiva de Desempeño Municipal, herramienta diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Perspectiva de Género

Descripción del resultado: EG-1PG

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Programa presupuestario específico para reducir la brecha de género, mismo que incluye objetivos para promover la igualdad de género y la asignación de recursos para su implementación.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Programación y Presupuestación

Procedimiento específico: Diseño de los Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: PP-1DPP

Para el análisis de diseño de los Programas presupuestarios (Pp) se consideró el Cumplimiento Final de los Pp(s) reportado por la Entidad Fiscalizada, los cuales son los siguientes:

- Desarrollo Sustentable y Servicios de Calidad por un Municipio.
- Palmar de Bravo con Mayor Fortalecimiento y Efectiva Administración Municipal.
- Disminución de Desigualdades para el Bienestar de Palmar de Bravo.

Se identificó que los Pp antes referidos presentan inconsistencias en su diseño conforme lo establecido en la MML; los cuales se enuncian a continuación:

- Alineación a Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo
- Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Oficio número TESO-06/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el formato de los Pp muestra que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2022, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la documentación proporcionada ya había sido valorada y presentada con anterioridad la cual presenta inconsistencias conforme a lo señalado en la descripción del resultado; por lo que se emite la siguiente:

1. Recomendación clave 1704-2022-PP-1DPP

La Entidad Fiscalizada en los ejercicios fiscales subsecuentes debe garantizar que el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) cumpla con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), de forma que esta propicie, entre otros:

- La expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos programas, para lo cual se recomienda que, dentro de la MIR de los Pp analizados, se fortalezca la:
 - o Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).
 - o Lógica horizontal (constituye la base, para el seguimiento, control y la evaluación de los programas).

Asimismo, dentro de la documentación programática que soporte el diseño de dichos Pp, se deben incluir, entre otros elementos:

- Los datos generales que permitan identificar a los Pp, como son:

- o Nombre o denominación del programa.
- o Clave del programa (de acuerdo con la clasificación programática).
- o Unidad Responsable de su ejecución.
- El esquema que indique la contribución de los Pp a la consecución de los objetivos de orden superior, es decir, la definición de:
 - o La alineación de los objetivos de los programas a los Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que derivan de este; del Plan Estatal de Desarrollo; Plan Nacional de Desarrollo; así como de los tratados o acuerdos internacionales aplicables, como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Agenda 2030.
- La Estructura Programática, constituye el mecanismo mediante el cual se manifiesta la vinculación de los procesos de programación y presupuestación, lo anterior, como mínimo, conforme a:
 - o La Clasificación Funcional del Gasto, en la que se incluya finalidad, función y subfunción de los Pp.
 - o La Clasificación Programática del Gasto, en la cual se muestren los tipos, grupos y modalidades conforme a los cuales se clasifican los Pp.
 - o La Clasificación Económica del Presupuesto, que considera el tipo y objeto de gasto según su naturaleza económica, así como su fuente de financiamiento.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 27, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-2DID

En el Cumplimiento Final se identificó que los indicadores de los Pp, no cumplen con los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Los cuales se enuncian a continuación:

- Criterio de Claridad
- Unidad de medida
- Indicadores de desempeño para cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Oficio número TESO-06/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el formato Excel de los Pp muestra que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2022; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la documentación proporcionada ya había sido valorada y presentada con anterioridad la cual presenta inconsistencias respecto al diseño de los indicadores de desempeño conforme a lo señalado en la descripción del resultado; por lo que se emite la siguiente:

2. Recomendación clave 1704-2022-PP-2DID

La Entidad Fiscalizada en los ejercicios fiscales subsecuentes en apego a la MML, debe diseñar y establecer para cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes, Actividades) de los Pp, al menos un indicador de desempeño.

Asimismo, dichos instrumentos de medición de cada Pp, deben cumplir con los criterios y los elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como:

Criterios:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aporte marginal

Elementos:

- Nombre del indicador
- Definición del indicador
- Método de cálculo
- Frecuencia de medición
- Unidad de medida
- Metas
- Línea base
- Sentido del indicador
- Dimensión a medir

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de

Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Formalización de la Participación Ciudadana

Descripción del resultado: RC-2FPC

La Entidad Fiscalizada cuenta con la integración de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar; sin embargo, no se identificó documentación que permitiera verificar la estructura y su aprobación mediante Acta de Cabildo protocolizada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Oficio número TESO-06/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Sesión Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), de fecha 28 de marzo de 2022 mediante la cual en su punto 2, del orden del día, se hizo la Presentación de la estructura operativa del COPLADEMUN y sus funciones, por lo que respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación

Descripción del resultado: RC-3MPC

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar que cuenta con Mecanismos de Participación (plataformas digitales de opinión o consulta, reuniones o asambleas comunitarias, foros presenciales de consulta, buzones y encuestas ciudadanas), como medio para que la sociedad exprese sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, a fin de que sean considerados durante el proceso de planeación estratégica del municipio.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Oficio número TESO-06/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Sesión Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de fecha 28 de marzo de 2022, mediante la cual en su punto 2, del orden del día, se hace la Presentación de la estructura operativa del COPLADEMUN y funciones, por lo que respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que permita verificar que se

implementaron Mecanismos de Participación mediante los cuales la población expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; por lo cual se emite la siguiente:

3. Recomendación clave 1704-2022-RC-3MPC

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones para que en los ejercicios fiscales subsecuentes en fomento a Mecanismos de Participación ciudadana que permitan a los ciudadanos expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana;
- Foros presenciales de consulta especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: MCI-ICECI

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que permita corroborar que ésta cuenta con un Comité de Ética conformado por personas servidoras públicas del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, el cual este aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, además no se presentó evidencia que permita corroborar que cuenta con un programa institucional en el que se haya considerado capacitaciones en materia de promoción de la integridad y prevención de la corrupción.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Oficio número TESO-06/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como:

- Acta de Cabildo protocolizada de Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2022, a través de la cual en su punto 4, del orden del día, se hizo el análisis y aprobación de la creación del comité municipal de ética e integridad, auditoría y control interno, administración de riesgos, control y desempeño institucional, tecnológicas de la información y comunicación.
- Lineamiento de funcionamiento del Comité de Ética e Integridad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla.
- Programa Anual de Capacitación del ejercicio fiscal 2022.

Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que, si bien la Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética, el cual está aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada conformado por personas servidoras públicas; sin embargo, no remitió evidencia que permita verificar que a través de Programa Anual de Capacitación, se hayan impartido capacitaciones en materia de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público; por lo cual se emite la siguiente:

4. Recomendación clave 1704-2022-MCI-ICECI

Se le sugiere a la Entidad Fiscalizada que para los ejercicios fiscales subsecuentes considere en su programa anual de capacitación el tema de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, toda vez que la capacitación continua fortalece la cultura organizacional en la materia, además de coadyuvar a prevenir actos de corrupción. Adicionalmente, debe precisar las mejoras realizadas que llevó a cabo para propiciar un ambiente de control en el ejercicio revisado. Asimismo, se sugiere, en el caso de que se hayan realizado acciones en la materia, detalle estas y su contribución en la implementación del punto de interés 1.11 denominado "Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción" del Principio 1 "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso" del Marco Integrado de Control Interno (MICI) o, en su caso, justificar las razones por las cuales no resultó factible su implementación.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: MCI-3CECC

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Código de Ética y un Código de Conducta, los cuales establecen los principios y valores que deben observar los servidores públicos; mismos que fueron aprobados mediante Acta de Cabildo y por los integrantes del Comité de Ética; sin embargo, no cuenta con evidencia respecto a la publicación y difusión de dichos Códigos a través de medios físicos o electrónicos oficiales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Oficio número TESO-06/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como:

- Código de Ética del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla, Administración 2021-2024
- Código de Conducta del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla, Administración 2021-2024
- Evidencia de la publicación y difusión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de los Códigos de Ética y de Conducta, tal como captura de pantalla y la liga de acceso.

Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que al momento de verificar la evidencia presentada y lo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la publicación corresponde al ejercicio fiscal 2023; sin embargo, dada la naturaleza de la Cuenta Pública en revisión que corresponde al ejercicio fiscal 2022, esta no puede ser considerada, aunado a lo anterior se reconocen las acciones emprendidas por parte de la Entidad Fiscalizada respecto a la información y documentación proporcionada, de cuya veracidad es responsable; por lo cual, se emite la siguiente:

5. Recomendación clave 1704-2022- MCI-3CECC

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción obligatoria, respecto a la publicación de los Código de Ética y un Código de Conducta durante el ejercicio fiscal 2022.

Además, debe dar seguimiento a las acciones emprendidas para que en los ejercicios fiscales subsecuentes se publiquen y difundan los Códigos de Ética y de Conducta a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, para lo cual adjuntarán fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; así como capturas de pantalla de la página de Internet oficial de la Entidad Fiscalizada y/o Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo ligas de acceso, además de la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión dentro del lapso de la Cuenta Pública que se revisa. Lo anterior, a fin de propiciar que los servidores públicos tengan conocimiento de los principios, valores y reglas de integridad que orientan el desempeño de sus funciones.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único, para la atención de este resultado; se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-3RI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interior aprobado, a través del cual se establecen las atribuciones y funciones específicas de cada dependencia, entidad y órgano auxiliar que conforman al Ayuntamiento, así como las facultades de los servidores públicos, no obstante, no presentó evidencia respecto a la publicación y difusión del mismo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Oficio número TESO-06/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como:

- Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 03 de octubre de 2022, mediante la cual en su punto 4, del orden del día, se hace el análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Palmar de Bravo.
- Reglamento Interno del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla, Administración 2021-2024
- Evidencia de la publicación y difusión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Reglamento Interno, tal como captura de pantalla y la liga de acceso.

Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que al momento de verificar la evidencia presentada y lo que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde al ejercicio fiscal 2023; sin embargo, se reconocen las acciones emprendidas por parte de la Entidad Fiscalizada respecto a la información y documentación proporcionada, de cuya veracidad es responsable; lo anterior debido a que dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para sus análisis, en atención a que el objeto de revisión es la Cuenta Pública 2022; por lo cual, se emite la siguiente:

6. Recomendación clave 1704-2022-MCI-3RI

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción obligatoria, respecto a la publicación del Reglamento Interno durante el ejercicio fiscal 2022.

Además para los ejercicios fiscales subsecuentes debe dar seguimiento a la publicación y difusión del Reglamento Interno a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, para lo cual adjuntarán fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; así como capturas de pantalla de la página de Internet oficial de la Entidad Fiscalizada y/o Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo ligas de acceso, además de la documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación. Lo anterior, con el propósito que la Entidad procure la eficiencia en el funcionamiento la misma.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Perspectiva de Género

Descripción del resultado: EG-2PG

La Entidad Fiscalizada no realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Oficio número TESO-06/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como:

- Plan Municipal Integral de Igualdad y Contra la Violencia de Género
- Informe de Cumplimiento Final al Programa Presupuestario 2022

Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la Entidad Fiscalizada ejecutó el Pp denominado "GRV01.- DISMINUCIÓN DE DESIGUALDADES PARA EL BIENESTAR DEL PALMAR DE BRAVO Y SAL05.- PALMAR DE BARVO CON SALUD

INTEGRAL”, los cuales consideran objetivos que promueven los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.



RESUMEN DE
OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES
Y ACCIONES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 18 observaciones, de las cuales 1 fue aclarada y justificada antes de la integración de este informe; las restantes generaron 17 Pliegos de observaciones.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 6 Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DICTAMEN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Palmar de Bravo** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





UNIDADES
ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares
Titular Adjunta asignada mediante oficio para
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME
INDIVIDUAL





APÉNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME
INDIVIDUAL



